

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Jacqueline Beltrán Claros, allegado el pasado 30 de junio de 2023. Se informa que a través de la secretaria se procedió a notificar de manera personal a la señora Jacqueline Beltrán Claros el día 27 de junio de 2023 entregando la respectiva copia de la demanda, anexos y auto admisorio, en consecuencia, se encuentra corriendo el término para contestar la demanda.

Julio 07 de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, Julio siete (07) de dos mil veintitrés 2023

Auto interlocutorio:	No. 1486
Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	No. 255724089001-2023-00292-00
Demandante:	PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA
Demandada:	JACQUELINE BELTRAN CLAROS

La señora Jacqueline Beltrán Claros, solicitó se le concediera “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que la represente en este proceso Divisorio, que se adelanta en su contra; para tal fin, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al profesional del derecho Dr. RICARDO SUAREZ GONZALEZ, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Se le comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P., para que asuma la representación de la demandada en el presente proceso.

Téngase en cuenta el contenido del artículo 152 del CGP en relación con la suspensión del término para contestar la demanda y presentar excepciones, advirtiendo que a la fecha se encuentra corriendo el término de contestación de la demanda, conforme a la constancia secretarial.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Jacqueline Beltrán Claros, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente judicialmente como demandada en el proceso de que adelanta el señor Pablo Emilio Bustos Escarraga.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto a la profesional del derecho Dr. RICARDO SUAREZ GONZALEZ, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: SUSPENDER el término de contestación de la demanda, que se reanudará a partir del día siguiente a la aceptación de la designación del amparador de pobre.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 071 del 10 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria